

ESTADO No. 0056**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 02 de diciembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SE8-08251	YUMA CONCESIONARIA S.A	1/12/2020	526	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal SE8-08251, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral recebo, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0224 de fecha 27 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0224 del 27 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKN-08391	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S (CORUMAR S.A.S.)	1/12/2020	527	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal TKN-08391, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular de la referida autorización temporal: APROBACIONES 1. Aprobar al titular de la Autorización Temporal de la referencia, el Formulario de Declaración, Liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0365 del 14 de julio de 2020. 2. Aprobar al titular de la Autorización Temporal de la referencia, los Formularios de Declaración, Liquidación de las regalías correspondientes al III y V trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0365 del 14 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						1. Informar a la sociedad titular que con respecto a la solicitud de renuncia, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra evaluando técnicamente y jurídicamente su petición, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0365 del 14 de julio 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC3-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	1/12/2020	528	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal de la referencia, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2020 presentados en ceros (0), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 420 del 27 de octubre de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informarle al titular de la Autorización Temporal que la corrección del Formato Básico Minero semestral 2019 será evaluado una vez este sea refrendado en la Plataforma SI.MINERO.
3. Informarle al titular de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero Anual 2019 allegado con radicado No.FBM2020013147140 del 1 de enero de 2020 será evaluado una vez presentado en la plataforma ANNA minería.
4. Recordarle al beneficiario de la Autorización Temporal que se debe de abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.
5. Informar a la sociedad titular que en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico de la prórroga de la autorización temporal impetrada mediante escrito de radicado No. 20195500875782 del 1 de agosto de 2019, una vez culmine dicha valoración, nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar
6. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARCAR No. 0420 del 27 de octubre de 2020.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCC-08271	SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA	1/12/2020	529	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UCC-08271, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular de la referida autorización temporal: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 y del I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PARCAR No. 783 del 13 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos (Plan de Trabajo de Explotación, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2019, Formato Básico Minero Semestral de 2019, Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa días), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0375 del 16 de julio 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
----	-----------------------	-----------	---	-----------	-----	--



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PGN-08521	SANTIAGO RIVERA MORA	1/12/2020	530	Una vez verificado el expediente digital del título minero PGN-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero de la anualidad de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.193 de fecha 26 de mayo de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que

						para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 511 del 11 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (Póliza Minero Ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0193 del 26 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-435	NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO	1/12/2020	531	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de concesión N°0-435 que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero No. 0-435, fue emitido el Concepto Técnico No. 70 del 4 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0-435, que mediante AUTO No. 802 del 17 de diciembre de 2019 se le informó al titular minero, que mediante auto N0 239 del 05 de junio



						de 2017, auto N° 1221 del 13 de noviembre de 2014, auto N°. 350 del 19 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la evaluación documental, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-519	MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS	1/12/2020	532	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-519, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003820 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior según lo recomendado por el concepto técnico No.0395 del 18 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental, según lo



						recomendado por el concepto técnico No.0395 del 18 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que con respecto al escrito de radicado No.20201000678992 el 24 de agosto de 2020, para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa, del auto PARCAR No.00162 del 06 de julio de 2020, que solicitó la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma, no subsana lo requerido por la autoridad minera. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0395 del 18 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A- COSACOL S.A	1/12/2020	533	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.ILC-10581, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. APROBACIONES 1. NO aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003811 presentada para amparar el contrato de concesión No.ILC-10581, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCAR No.0397 del 21 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS

						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003811, según las recomendaciones del concepto técnico PARCAR No.0397 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0397 del 21 de agosto de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JA4-14001	MINERA QG S.A.S	1/12/2020	534	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.JA4-14001, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a MINERA QG S.A.S., para que se sirva realizar la presentación de la Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión No. JA4-14001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0392 del 5 de agosto de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-11013X	ERNESTO CALDERON DIAZ, RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA Y FRANCISCO ROJAS	1/12/2020	535	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KK9-11013X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0374 del 16 de julio 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09251	MELODIAZ S.A.S	1/12/2020	536	Una vez verificado el expediente digital del título minero LIS-09251, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 junto con el soporte de pago, para minerales de arenas y gravas, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0380 de fecha 22 de julio de 2020. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0380 de fecha 22 de julio de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-10100362, expedida por Seguros del Estado, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0380 de fecha 22 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto al escrito de radicado No.20199110350932 del 27 de noviembre de 2019 referente a los planos y registros de avances, dichos documentos serán verificada en la próxima visita de fiscalización minera. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0380 del 22 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9344	CEMENTOS ARGOS S.A	1/12/2020	537	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9344, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar al titular del Contrato de Concesión de la referencia, el Formulario de Declaración, Liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para mineral caliza, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0369 del 15 de julio de 2020. 2. Aprobar al titular de la Licencia de Concesión de la referencia, los Formularios de Declaración, Liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral caliza, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0369 del 15 de julio de 2020. 3. Aprobar al titular del Contrato de Concesión de la referencia, el FBM semestral 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0369 del 15 de julio de 2020

4. Aprobar al titular del Contrato de Concesión de la referencia, el FBM anual 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0369 del 15 de julio de 2020

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0369 del 15 de julio 2020.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-9	JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR	1/12/2020	538	Una vez verificado el expediente digital del título minero LNB-9, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de Regalías del II y III trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de Regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----	--------------------------	-------	--------------------------------------	-----------	-----	---

7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero semestral y Anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR, identificado con C.C. 19387476, en su calidad de beneficiario del título minero N° LNB-9, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.994.622,34) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por Concepto de pago y faltantes de pago de regalías del I, II III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.994.622,34) (\$13.994.622,34) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por Concepto de pago y faltantes de pago de regalías del I, II III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Informar que mediante Auto PARCAR No. 360 del 28 de mayo de 2018, Auto PARCAR No. 867 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (presentación de formulario de declaración de regalías, Formatos Básicos Mineros, Póliza minero Ambiental, pago de la multa impuesta), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0230 del 27 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0120C1	DARIO GALLO Y DANIEL ROLDAN ESPARRAGOZA	1/12/2020	539	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0120C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar el Formulario de Declaración de Regalías del II, III y IV trimestre de 2019, para mineral gravas y arenas, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0228 de fecha 27 de mayo de 2020. 2. Aceptar el Formulario de Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, para mineral gravas y arenas, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0228 de fecha 27 de mayo de 2020. 3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003210, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico No.228 de fecha 27 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la Licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición del documento no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. Informarle al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto a la solicitud de cesión de área en estos momentos la vicepresidencia de contratación y titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración la ANM se estará pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0228 del 27 de mayo de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ELN-082	CEMENTOS ARGOS S.A	1/12/2020	540	Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-082, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar el Formulario de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral caliza, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0229 de fecha 27 de mayo de 2020. 2. Aceptar el Formulario de Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, para mineral caliza, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0229 de fecha 27 de mayo de 2020. 3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la Póliza Minero Ambiental No. 1510236-3, expedida por SURAMERICANA lo anterior según recomendación del concepto técnico No.229 de fecha 27 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
-----	-----------------------	---------	--------------------	-----------	-----	---

						2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informarle al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto a la solicitud de desistimiento de cesión, en estos momentos la vicepresidencia de contratación y titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración la ANM se estará pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0229 del 27 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKQ-14221	NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE Y OTRO	1/12/2020	541	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKQ-14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. AA027214, expedida por la compañía SEGUROS LA EQUIDAD S.A. con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0362 del 13 de julio de 2020. 2. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, los Formularios de Declaración, Liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 y 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0362 del 13 de julio de 2020.

3. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, los Formularios de Declaración, Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0362 del 13 de julio de 2020.

4. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0362 del 13 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2019 y del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pago de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019 para los minerales gravas y recebo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 605 del 18 de septiembre de 2019 y PARCAR No. N° 896 de fecha 26 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos (respecto de medidas técnicas y preventivas contenidas en el informe de visita No. 112 del 13/09/2019 y la modificación de la licencia ambiental o el PTO respectivamente), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0362 del 13 de julio 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-14281	EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S	1/12/2020	542	Una vez verificado el expediente digital del título minero JAS-14281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. No Aprobar los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0231 de fecha 27 de mayo de 2020. 2. No Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018 y el FBM semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0231 de fecha 27 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se
-----	--------------------------	-----------	-----------------------------------	-----------	-----	---

						informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar a SEGUROS LIBERTY S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2544384 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0231 del 27 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-152	ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA	1/12/2020	543	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral oro, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0225 de fecha 27 de mayo de 2020. 2. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I trimestre de 2020, para mineral oro, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0225 de fecha 27 de mayo de 2020.

3. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del II y III trimestre de 2018, para mineral oro, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0225 de fecha 27 de mayo de 2020

4. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003720, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico No.225 de fecha 27 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 799 del 30 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (presentación de la licencia ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informarle al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto al recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 832, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando e estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 4. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 75-43-101003720 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0225 del 27 de mayo de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	1/12/2020	544	Una vez verificado el expediente digital del título minero LD9-15151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES

1. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral oro, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0203 de fecha 26 de mayo de 2020.

2. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I trimestre de 2020, para mineral oro, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0203 de fecha 26 de mayo de 2020.

3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero de la semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.203 de fecha 26 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se

						informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 418 del 30 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (presentación de la licencia ambiental y reajustar la póliza minero ambiental), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0203 del 26 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21830C1	COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AGREGADOS DEL CARIBE S.A.	1/12/2020	545	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21830C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, para mineral arena, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020. 2. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, para mineral grava, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020.



						3. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del del II trimestre de 2018, para mineral arena, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020. 4. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del del II trimestre de 2018, para mineral grava, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020. 5. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral arena, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020. 6. Aceptar el pago allegado, para cubrir el faltante de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, para mineral grava, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0198 de fecha 26 de mayo de 2020. 7. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero de la semestral de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.198 de fecha 26 de mayo de 2020. 8. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero de la anual de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.198 de fecha 26 de mayo de 2020. 9. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el Formato Básico Minero de la semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.198 de fecha 26 de mayo de 2020. 10. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 75-43-101003699, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.198 de fecha 26 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 120 del 14 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (faltantes por concepto de regalías del III trimestre de 2017 y 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARCAR No.0198 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, de



						mineral arena, por valor de CIENTO DOCE PESOS (\$112), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARCAR No.0198 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, de mineral grava, por valor de CIENTO TREINTA PESOS (\$133), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARCAR No.0198 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2018, de mineral arena, por valor de CUATRO PESOS (\$4), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARCAR No.0198 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2018, de mineral grava, por valor de CINCO PESOS (\$5), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0198 del 26 de mayo de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
21.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-275	MALVIS MABEL MORALES JIMENEZ	1/12/2020	546	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-275, no se realizarán requerimientos bajo apremio de sacnión administrativa, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de obligaciones pendiente por resolver, sin embargo, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 75-43-101003175, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.221 de fecha 26 de mayo de 2020.
2. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la declaración, liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0221 de fecha 26 de mayo de 2020.
3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0221 de fecha 26 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar al titular del contrato de concesión de la referencia, que el próximo 20 de junio de 2020 vence la garantía que ampara el título minero, su no reposición se constituye en causal de caducidad. 4. Informar al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0221 del 26 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA